

marca en favor de la Entidad recurrente, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17538 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 858/1974, promovido por «Montecatini Edison S.p.A.», contra resoluciones de este Ministerio de 31 de octubre de 1970 y 26 de agosto de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 858/1974, interpuesto por «Montecatini Edison, S.p.A.», contra resoluciones de este Ministerio de 31 de octubre de 1970 y 26 de agosto de 1971, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad de nacionalidad italiana «Montecatini Edison S.p.A.», debemos declarar y declaramos:

Primero.—Nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, el primero que rechazó definitivamente la protección en España de la marca internacional número trescientos treinta y seis mil seiscientos noventa y tres, y el segundo que, modificando el anterior, de oficio, denegó la protección de la marca solicitada para los productos de las clases tres, cinco, seis, siete, catorce, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintiocho, veintinueve y treinta, concediéndose esa protección para los restantes solicitados.

Segundo.—Nulo el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de febrero de mil novecientos setenta y tres que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo.

Tercero.—Que procede conceder la protección para España de la marca internacional número trescientos treinta y seis mil seiscientos noventa y tres para todos los productos solicitados, que son los comprendidos entre las clases una y cuarenta y dos del Nomenclátor.

Cuarto.—Que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17539 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1537/1974, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1537/1974, interpuesto por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra el

acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de junio de 1973, que denegó la inscripción de la marca número 577.482 «Colitropen Elmu, S. A.», y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición entablado contra la anterior, actos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico; y declaramos el derecho de la mercantil recurrente a la inscripción de la marca solicitada; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17540 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1495/1974, promovido por «Davur, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1495/1974, interpuesto por «Davur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Davur, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de abril de 1973, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquella entablado, debemos de anular y anular los mismos por no ser conformes a derecho, declarando la procedencia de la concesión de la marca número quinientos setenta y dos mil ochocientos ochenta «Davurmicin»; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17541 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1391/1974, promovido por «Banco de Vizcaya, S. A.», contra las resoluciones de este Ministerio de 19 de enero de 1971 y 8 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1391/1974, interpuesto por «Banco de Vizcaya, S. A.», contra las resoluciones de este Ministerio de 19 de enero de 1971 y 8 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 23 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso interpuesto por la representación legal del «Banco de Vizcaya, S. A.», contra las resoluciones que se hacen constar en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anular las mismas, dejándolas sin ningún valor y efecto, por no estar ajustadas a derecho y en su lugar declaramos que procede la inscripción de la marca española número quinientos cincuenta y seis mil ciento setenta y cuatro, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida